



Consejo de Administración

351.ª reunión, Ginebra, 15 de junio de 2024

Sección Institucional

INS

Fecha: 15 de junio de 2024

Original: inglés

Undécimo punto del orden del día

Informe del Director General

Primer informe complementario: Cierre del procedimiento de examen de la reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte del Uruguay del Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1), del Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30) y del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) tras el resultado satisfactorio del proceso de conciliación

1. En una comunicación recibida el 17 de noviembre de 2022, la Alianza de Bomberos del Uruguay (ABU) presentó a la Oficina Internacional del Trabajo una reclamación en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT, en la que se alega el incumplimiento por parte del Gobierno del Uruguay del Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1), del Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30) y del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155).
2. En su 347.ª reunión (marzo de 2023), el Consejo de Administración, a la luz de la información contenida en el documento GB.347/INS/19/2, y por recomendación de su Mesa, decidió que la reclamación era admisible y designó un comité tripartito para examinarla.
3. El 23 de marzo de 2024, la ABU notificó que, como resultado de un proceso de conciliación, se había alcanzado y firmado un acuerdo entre las partes, e indicó que dicho acuerdo ponía fin a la reclamación que había presentado en el marco del procedimiento de examen.

4. Dicho acuerdo fue transmitido al comité tripartito *ad hoc*, que posteriormente decidió recomendar al Consejo de Administración el cierre del procedimiento de examen de la reclamación, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de reclamaciones presentadas con arreglo a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OIT.

► Proyecto de decisión

5. **El Consejo de Administración, observando que se ha alcanzado un acuerdo entre las partes interesadas tras un proceso de conciliación, y por recomendación del comité tripartito ad hoc, decide cerrar el procedimiento de examen de la reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte del Uruguay del Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1), del Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30) y del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155).**